

SECRETARIA: Palmira, 01-marzo-2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para proveer la renuncia de poder de la apoderada del deudor e informes allegados por la liquidadora.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Deudor: Hugo Freddy Cabal García
Radicación: 76-520-31-03-002-2009-00116-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Palmira, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial del deudor señor HUGO FREDDY CABAL GARCÍA¹, a través del cual la profesional del derecho, renuncia al mandato con el cual además acompaña escrito con la constancia de recibido por el deudor comunicándole su renuncia, es procedente acceder al pedimento conforme al artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

De igual manera y allegados los escritos obrantes a ítems 18 y 19, a través de los cuales, en el primero la liquidadora presenta informe cuatrimestral de mayo a agosto de 2021, en el que reitera está pendiente realizarle el pago de sus honorarios por parte del concursado y el informe anual allegado febrero 17/2022, en el que manifiesta que los gastos procesales han sido asumidos por ella y que si bien el despacho le fijo honorarios, a la fecha no han sido cancelados, se glosarán y se pondrán en conocimiento del deudor, para los fines legales pertinentes.

Así mismo y como quiera que como es sabido las presentes diligencias se encuentran en la etapa de liquidación, cuyo trámite compete dentro de las funciones que la ley ha establecido a la auxiliar de la justicia -liquidadora-, con el fin de que venda o enajene, los bienes objeto del patrimonio, para con su producto pagarle a los acreedores y hasta ahora no se ha realizado al no contar con la colaboración del deudor pese a los requerimientos efectuados. Tampoco ha procurado el pago a la liquidadora los honorarios fijados, tal y como la manifiesta la liquidadora.

¹ Ítem 17 expediente electrónico

Conforme a lo anteriormente expuesto, es por lo que se dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, que dice:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respetiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***"

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada del deudor señor HUGO FREDDY CABAL GARCÍA, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO los informes de actividades allegados por la liquidadora, al deudor y demás acreedores, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia -liquidadora- y al deudor señor HUGO FREDDY CABAL GARCÍA, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con las cargas que les corresponden, conforme lo indicado en este proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef30b481e235b7ea649faf2d448921ea5491badcffc1065c5ef9fdd00805b61**

Documento generado en 06/04/2022 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>